



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001- 2022-00011-00
Demandante (s):	Giovanny Alexander Ruíz Solano Y Otros
Demandado (s):	MULTICONSTRUCCIONES JP SAS y OTRAS
Asunto:	Auto admite llamamiento en garantía.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que la convocada a juicio PPM INVERSIONES S.A., cumplió con lo requerido en auto del 09 de agosto de hogaño, por lo tanto, se le reconoce personería al doctor JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA CERTIFICADO No. 1471386, y a la doctora JOHANA STELLA DAZA ACEVEDO CERTIFICADO No. 1471405, como apoderados de la referenciada en los términos del mandato allegado al proceso. Ahora bien, al disponer la pasiva representación jurídica en el presente proceso, se hace procedente lo siguiente:

1. Dar por notificada por conducta concluyente a la pasiva PPM INVERSIONES S.A. partir de la notificación por Estado de este auto, para que se controlen los términos del traslado.

Sobre el escrito de contestación se pronunciara el juzgado en el momento procesal oportuno.

2. Por reunir los requisitos de artículo 65 del CGP, se admite el llamamiento en garantía elevado por la convocada PPM INVERSIONES S.A., a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -SURA-, identificada con Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por el señor RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER y se ordena darlo en traslado al llamado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste. La presente notificación se encuentra en cabeza de PPM INVERSIONES S.A., que de no hacerlo dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. Además de lo anterior, debe hacer la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213, art. 8º de 2022.
3. Por secretaría contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c505fb49efd0d9e1a7c7c26acdef0b309994f0be0a852e78778c45b352a61c7**

Documento generado en 27/09/2022 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>